



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5624/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5624/18, en el que:

I) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

"...remita al particular las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos." (sic)

II) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Organismo Autónomo, a través del sistema denominado "*Plataforma Nacional de Transparencia*", los siguientes archivos electrónicos consistentes en:

- Oficio número B00.5.04.-11245, de fecha doce de septiembre de la presente anualidad.
- Captura de pantalla de correo electrónico, enviado a la parte recurrente de fecha siete de noviembre del año en curso.

III) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a la Comisión Nacional del Agua, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, **transcurrió del ocho al catorce de noviembre de dos mil dieciocho**, toda vez que la notificación fue efectuada el día siete de noviembre del año en curso, descontándose los días diez y once de noviembre del año en curso, por haber sido días inhábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5624/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

supletoria, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, se localizó un correo electrónico en el que se aprecia que la parte recurrente se manifestó en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por presentado para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5624/18, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución al recurso de revisión de mérito, el Pleno de este Organismo Garante instruyó a la Comisión Nacional del Agua a que remitiera al particular las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado remitió a este Instituto, oficio número B00.5.04.-11245, de doce de septiembre de la presente anualidad en el que integró sus alegatos en relación a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Así, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que la Comisión Nacional del Agua, acató la instrucción de la resolución de mérito en razón de que, remitió a la parte recurrente, las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

No obstante, el recurrente a través de correo electrónico de siete de noviembre del año en curso, manifestó que respecto al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado se encuentra inconforme en virtud de que se sigue proporcionando agua de riego a personas fallecidas.

Al respecto, se advierte que la manifestación vertida por el recurrente es inoperante, en virtud de que no expresa las causas por las que considera que el cumplimiento no corresponde a lo instruido por el Pleno de este Organismo Garante; toda vez que se instruyó a que se remitieran las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos, cuestión que el sujeto obligado acató cabalmente, por lo tanto, se tiene por cumplido el recurso que nos atañe.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5624/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



MEGR/DMM

